



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venida en Revisión

12.6.15
45916

22

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 1. Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores.

Créase el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores, con el objeto fomentar y promover el espíritu emprendedor de los y las jóvenes con domicilio en la Provincia, que desarrollan y emprenden actividades productivas, de comercialización de bienes y prestación de servicios, actividades científicas y de investigación en la Provincia.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Son objetivos del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos de jóvenes santafesinos y santafesinas;
- b) Promover la creación, instalación y desarrollo de nuevas empresas con el fin de aumentar el tejido productivo provincial;
- c) Brindar herramientas e incentivos fiscales y financieros con el objeto de crear y afianzar proyectos;
- d) Promover la inserción en mercados regionales, provinciales y nacionales de los bienes y servicios elaborados o prestados por jóvenes emprendedores;
- e) Fomentar la internacionalización de los emprendimientos y proyectos de investigación en los mercados internacionales;
- f) Incentivar la elaboración de proyectos que incorporan innovación tecnológica;
- g) Articular acciones con empresas, entidades empresarias, universidades y organizaciones no gubernamentales para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 3. Acciones. El Estado provincial fomenta, a través de los organismos correspondientes, centralizados o descentralizados, la creación, asistencia,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

investigación, difusión, preservación, sustentabilidad y el desarrollo de proyectos generados por los y las jóvenes comprendidos en el artículo 5, a través de:

- a) Políticas de Estado articuladas con enfoque en la creación y desarrollo de nuevas empresas y proyectos de investigación;
- b) Inclusión de programas que promueven el espíritu emprendedor e investigador en la currícula educativa de todos los niveles de enseñanza;
- c) Programas de asistencia técnica brindados por especialistas y concursos de proyectos innovadores;
- d) Promoción de conductas respetuosas del medio ambiente y sus componentes, y de la comunidad;
- e) Beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

ARTÍCULO 4. Autoridad de aplicación. Facultades. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el órgano que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley, y tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores;
- b) Evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la presente ley;
- c) Brindar la asistencia técnica necesaria para la consolidación y subsistencia de los emprendimientos alcanzados por esta ley;
- d) Establecer cupos y modalidades especiales para jóvenes emprendedores provenientes de sectores socioproductivos de mayor vulnerabilidad;
- e) Realizar campañas de difusión e información para la ejecución del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores.

ARTÍCULO 5. Sujetos comprendidos. Requisitos. Prioridades. Pueden acceder a los beneficios del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores las personas humanas y las personas jurídicas privadas que cumplen con los requisitos de esta ley.

- a) Las personas humanas deben:
 - I. Ser ciudadanas argentinas;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

II. Tener entre 18 y 35 años de edad;

III. Tener domicilio real en la Provincia.

b) Las personas jurídicas privadas deben:

I. Tener domicilio en la Provincia;

II. Acreditar que al menos el 51% del capital corresponde a ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los 18 y 35 años de edad. La composición total del capital se evalúa al momento del otorgamiento del beneficio, privilegiándose a las personas jurídicas que presentan mayores necesidades de promoción por parte del Estado provincial;

III. Integrar su órgano de administración, en su mayoría, por personas que cumplan con los requisitos de los incisos I, II y III del apartado a).

ARTÍCULO 6. Caducidad de los beneficios. Comprobada la inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 al solicitar beneficios o durante su percepción, se producirá la caducidad de los mismos.

ARTÍCULO 7. Beneficios. Los proyectos de emprendimientos seleccionados por la autoridad de aplicación gozan de los siguientes beneficios:

a) Líneas de crédito especiales;

b) Ingreso a los talleres de "Emprendedurismo y Responsabilidad Social";

c) Subsidio por el plazo de dos años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa;

d) Beneficios fiscales que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las propuestas y análisis que eleve la autoridad de aplicación, sobre el impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario e impuesto de sellos, en los porcentajes que determine la reglamentación;

e) Asistencia técnica a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración provincial encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros; y exenciones, subsidios, franquicias, o descuentos sobre las tasas, honorarios u otros conceptos que los organismos de asistencia técnica percibieren en carácter de tributo o retribución por los servicios prestados. Pueden incluirse organismos de asistencia técnica privados, debidamente facultados y con experiencia en la materia;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

f) Participación en foros, congresos y todo encuentro similar con el fin de intercambiar experiencias.

ARTÍCULO 8. Créase el "Programa de Asistencia Técnica y Evaluación" en el marco del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores, con los alcances y acciones que establezca la reglamentación, con la finalidad de capacitar, asistir y tutorizar a los beneficiarios, evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la presente ley y elaborar un informe de difusión cuatrimestral en el que consten los/las autores/as, los objetivos de los proyectos aprobados y los proyectos rechazados. La información contenida en el informe de difusión debe publicarse en la web periódicamente.

ARTÍCULO 9. Premio. Créase el "Premio Provincial a Jóvenes Emprendedores", el cual consiste en una suma de dinero equivalente a un porcentaje del valor que la ley anual de presupuesto fije como límite para la contratación directa según el artículo 116 de la ley N° 12.510, destinado a financiar un proyecto innovador seleccionado en un concurso público anual de proyectos. La reglamentación debe determinar los alcances del premio.

ARTÍCULO 10. Cupo de beneficiarios. La reglamentación debe establecer el cupo anual de presentaciones de proyectos de emprendimiento para el goce de los beneficios establecidos en los artículos 7 y 9. Las convocatorias pueden realizarse anualmente o en etapas mensuales.

ARTÍCULO 11. Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Alejandra S. Rodenas
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES